

## MATRÍCULA Y ARANCELES

## NORMAS SOBRE EL PAGO DEL DERECHO DE MATRÍCULA Y ARANCELES

(D.U. N° 00196 de 17 de enero de 1986)

1. El derecho de matrícula es la suma que se debe pagar para formalizar la calidad de estudiante de la Universidad de Chile y su correspondiente inscripción en el registro respectivo de la Corporación.  
El arancel de carrera o programa es el monto que deben pagar los estudiantes para los efectos de realizar sus estudios universitarios.
2. El derecho de matrícula y los aranceles de las carreras y programas serán establecidos anualmente por decreto del Rector. Del mismo modo, se fijará el sistema de reajuste que tendrán a futuro los aranceles de carreras y programas.
3. Habrá procesos de matrícula al inicio de cada período semestral, independientemente del sistema curricular de la carrera o programa, debiendo pagarse en cada uno de ellos el derecho de matrícula.  
Excepcionalmente, tratándose de programas trimestrales, deberá pagarse este derecho al inicio de cada trimestre.
4. El arancel de la carrera o programa será pagado por el estudiante conjuntamente con el derecho de matrícula, al inicio de cada semestre o trimestre correspondiente.  
Sin embargo, los estudiantes podrán acogerse al pago del arancel en cuotas mensuales, por el total del mismo o por aquella parte no cubierta por el crédito fiscal universitario, si el estudiante hubiera obtenido este beneficio.
5. Los estudiantes de la Corporación cuyo arancel de carrera o programa no sea pagado al contado o no sea cubierto totalmente con el crédito fiscal, deberán documentar el saldo del arancel, mediante una letra de cambio en garantía a favor de la Universidad, aceptada ante Notario, tanto por el estudiante o su representante legal, según corresponda, como por un codeudor solidario.
6. El estudiante que se acoja al pago del arancel en cuotas mensuales, y no cumpla con las fechas que se establezcan para el pago de dichas cuotas estará afecto a un interés simple del 0,5% mensual, más el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del período transcurrido entre el mes anterior al vencimiento de cada cuota y el mes anterior al del pago.
7. El estudiante que mantenga deudas al término de un período, no podrá

matricularse en el período siguiente, o iniciar los trámites destinados a obtener el título o grado correspondiente si hubiese completado su plan de estudios. Tampoco podrá solicitar documentos relacionados con la calidad de estudiante universitario actual o en algún período anterior.

8. En los casos de suspensión de los estudios como consecuencia del fallecimiento del estudiante o de declararse salud incompatible con su calidad de estudiante universitario, se eximirá del pago del arancel del período semestral o trimestral correspondiente, cualquiera sea el instante en que se produzca la suspensión. En ambos casos y acreditada la causal, la Universidad restituirá las sumas ya pagadas, devolviendo los documentos que el estudiante hubiere otorgado en garantía y que se encontraren en poder de la Corporación.
9. En los casos de aquellos estudiantes que habiéndose matriculado, soliciten su retiro de la carrera o programa antes de transcurridas dos semanas del término del proceso de matrícula podrá eximirseles del pago del arancel correspondiente. Dicha solicitud deberá ser resuelta por el Director General Académico y Estudiantil.

#### ARANCELES AÑO ACADÉMICO 1986

Los aranceles de carreras y programas que pagan los estudiantes representan, aproximadamente, un tercio del costo anual de la docencia universitaria<sup>1</sup>. El saldo se financia con los aportes que realiza el Estado y el esfuerzo propio de la Universidad.

1. La Universidad de Chile ha determinado los siguientes valores para el derecho de matrícula y los aranceles de carreras y programas para el año académico 1986.

*Derecho de Matrícula:* Todos los estudiantes deberán pagar un derecho de matrícula al inicio de cada período semestral de \$ 3.500 (tres mil quinientos pesos).

*Aranceles de carreras y programas:* Se han fijado dos niveles de aranceles: uno para los estudiantes ingresados antes del presente año académico y otro para los estudiantes que ingresen en el presente año, cuyo detalle es el siguiente:

#### A. ARANCEL ANUAL PARA LOS ESTUDIANTES INGRESADOS ANTES DE 1986

##### FACULTAD DE ARQUITECTURA

Arquitectura	\$ 114.000
Geografía	\$ 91.000

##### FACULTAD DE ARTES

Actuación Teatral	\$ 68.000
-------------------	-----------

<sup>1</sup>Según cifras del balance de 1984 de la Universidad.

Artes Plásticas, Licenciatura en	\$ 68.000
Canto, Interpretación Superior en	\$ 68.000
Danza, Interpretación Superior en	\$ 68.000
Diseño Teatral	\$ 68.000
Instrumentos, Interpretación Superior en	\$ 68.000
Música, Licenciatura en	\$ 68.000
Sonido, Tecnología del	\$ 68.000
Teoría e Historia del Arte, Licenciatura en	\$ 68.000
<b>FACULTAD DE CIENCIAS</b>	
Biología, Licenciatura en Ciencias mención	\$ 91.000
Física, Licenciatura en Ciencias mención	\$ 91.000
Matemáticas, Licenciatura en Ciencia mención	\$ 91.000
Química, Licenciatura en Ciencias mención	\$ 91.000
<b>FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES</b>	
Agronomía	\$ 125.000
Ingeniería Forestal	\$ 125.000
<b>FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINIST.</b>	
Administración Pública	\$ 91.000
Contador Auditor	\$ 91.000
Ingeniería Comercial	\$ 125.000
<b>FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS</b>	
Plan Común y carreras derivadas (Ingenierías y Geología)	\$ 125.000
<b>FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS</b>	
Bioquímica	\$ 91.000
Ingeniería en Alimentos	\$ 91.000
Química	\$ 91.000
Química y Farmacia	\$ 91.000
<b>FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS</b>	
Medicina Veterinaria	\$ 125.000
<b>FACULTAD DE DERECHO</b>	
Derecho	\$ 114.000
<b>FACULTAD DE FILOSOFÍA, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN</b>	
Antropología	\$ 91.000
Filosofía, Licenciatura en Hdes. mención	\$ 91.000
Historia, Licenciatura en Hdes. mención	\$ 91.000
Lengua y Literatura Francesa, Licenciatura en Humanidades mención	\$ 91.000
Lengua y Literatura Hispánica, Lic. en Hdes. mención	\$ 91.000

Lengua y Literatura Inglesa, Licenciatura en	\$ 91.000
Lingüística General, Literatura en Lingüística mención	\$ 91.000
Literatura, Licenciatura en	\$ 91.000
Periodismo	\$ 114.000
Psicología	\$ 114.000
Sociología	\$ 91.000

## FACULTAD DE MEDICINA

Enfermería	\$ 68.000
Fonoaudiología	\$ 68.000
Kinesiterapia	\$ 68.000
Medicina	\$ 125.000
Nutrición y Dietética	\$ 68.000
Obstetricia	\$ 91.000
Tecnología Médica	\$ 68.000
Terapia Ocupacional	\$ 68.000

## FACULTAD DE ONDONTOLOGÍA

Odontología	\$ 125.000
-------------	------------

## B. ARANCEL ANUAL PARA LOS ESTUDIANTES QUE INGRESAN EN 1986

## FACULTAD DE ARQUITECTURA

Arquitectura	\$ 150.000
--------------	------------

## FACULTAD DE ARTES

Actuación Teatral	\$ 90.000
Artes Plásticas, Licenciatura en	\$ 90.000
Canto, Interpretación Superior en	\$ 90.000
Danza, Interpretación Superior en	\$ 90.000
Diseño Teatral	\$ 90.000
Instrumentos, Interpretación Superior en	\$ 90.000
Música, Licenciatura en	\$ 90.000
Sonido, Tecnología del	\$ 100.000
Teoría e Historia del Arte, Licenciatura en	\$ 90.000

## FACULTAD DE CIENCIAS

Biología, Licenciatura en Ciencias mención	\$ 130.000
Física, Licenciatura en Ciencias mención	\$ 130.000
Matemáticas, Licenciatura en Ciencias mención	\$ 130.000
Química, Licenciatura en Ciencias mención	\$ 130.000

## FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES

Agronomía	\$ 160.000
Ingeniería Forestal	\$ 160.000

## FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

Administración Pública	\$ 120.000
Contador Auditor	\$ 120.000
Ingeniería Comercial	\$ 160.000

## FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS

Plan Común	\$ 160.000
------------	------------

## FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS

Bioquímica	\$ 130.000
Ingeniería en Alimentos	\$ 130.000
Química	\$ 130.000
Química y Farmacia	\$ 130.000

## FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS

Medicina Veterinaria	\$ 160.000
----------------------	------------

## FACULTAD DE DERECHO

Derecho	\$ 150.000
---------	------------

## FACULTAD DE FILOSOFÍA, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

Antropología	\$ 130.000
Filosofía, Licenciatura en Humanidades mención	\$ 120.000
Historia, Licenciatura en Humanidades mención	\$ 120.000
Lengua y Literatura Francesa, Licenciatura en Hdes. menc.	\$ 120.000
Lengua y Literatura Hispánica, Licenciatura en Hdes. mención	\$ 120.000
Lengua y Literatura Inglesa, Licenciatura en Hdes. mención	\$ 120.000
Periodismo	\$ 150.000
Psicología	\$ 150.000
Sociología	\$ 120.000

## FACULTAD DE MEDICINA

Enfermería	\$ 110.000
Fonoaudiología	\$ 110.000
Kinesiterapia	\$ 110.000
Medicina	\$ 160.000
Nutrición y Dietética	\$ 110.000
Obstetricia	\$ 110.000
Tecnología Médica	\$ 110.000
Terapia Ocupacional	\$ 110.000

## FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

Odontología	\$ 160.000
-------------	------------

2. Los aranceles antes indicados se reajustarán anualmente de acuerdo con la

- variación que experimente el Índice de Remuneraciones, excepto cuando ésta supere a la del Índice de Precios al Consumidor o su equivalente, en cuyo caso se utilizará esta última.
3. El interés por atraso en el pago de las cuotas mensuales no les será aplicable, transitoriamente, a los estudiantes que postulen al crédito fiscal universitario en los períodos oficialmente establecidos para ello, en tanto no se resuelva la asignación del beneficio. El recargo se aplicará a partir del mes siguiente al de la asignación del crédito por parte de la Universidad.

### CRÉDITO FISCAL UNIVERSITARIO

Aquellos estudiantes que no estén en condiciones de cancelar la totalidad del arancel determinado para su carrera, podrán optar al CRÉDITO FISCAL UNIVERSITARIO. Las normas que regulan este beneficio están contempladas en el D.F.L. N° 4, de 14 de enero de 1981 y en la Ley N° 18.482 de 28 de diciembre de 1985, que modifica su artículo 10.

De sus disposiciones destacamos las siguientes, cuyo conocimiento es imprescindible para el estudiante.

#### *Artículo 9°*

Las Universidades podrán otorgar crédito para el pago total o parcial de sus matrículas con cargo al "crédito fiscal universitario" a que se refiere el artículo 7°, a los alumnos que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que sean chilenos;
- b) Que se matriculen en cualquiera de los años de estudio de alguna carrera;
- c) Que, dadas las condiciones económicas del alumno y la de la familia de quien depende, necesite de crédito. El reglamento establecerá las normas generales y objetivas a las que deberán someterse las universidades en esta materia.

Otorgado el crédito por la Universidad, el Fisco pagará a ésta el valor total del crédito por cuenta del alumno y con cargo al "crédito fiscal universitario".

#### *Artículo 10°*

El alumno que obtenga un crédito lo mantendrá para los años siguientes, si anualmente así lo solicita y cumple con los requisitos exigidos por la presente ley, de acuerdo con las disponibilidades de crédito fiscal de la Universidad o Instituto Profesional, respectivos. No podrá aumentarse de un año a otro el monto real de crédito otorgado a un alumno, sin previa comprobación del hecho que las condiciones sobre cuya base se otorgó el crédito original hayan variado.

Los alumnos perderán el derecho a seguir gozando del crédito fiscal universitario si han faltado a la verdad en los antecedentes proporcionados a la Universidad o Instituto Profesional y que sirvieron de base para el otorgamiento del crédito. En este caso, el crédito se hará exigible de inmediato y devengará el interés penal establecido en el inciso quinto del artículo 12. En este caso, además, el alumno no

podrá matricularse en ningún curso de ninguna Universidad o Instituto Profesional del país durante el plazo de cinco años.

Asimismo, los alumnos perderán el derecho a seguir gozando del crédito fiscal universitario cuando hayan sido sancionados con alguna medida disciplinaria igual o superior a suspensión, cuya resolución se encuentre ejecutoriada.

Igualmente, los alumnos perderán el beneficio del crédito fiscal universitario por el segundo semestre del año, cuando el promedio de las evaluaciones finales de las asignaturas cursadas en primer semestre sea inferior al mínimo exigido en cada Institución para su aprobación. En el caso que el alumno tenga régimen anual de estudios, se considerarán las evaluaciones obtenidas al 1° de julio del año correspondiente.

Todo alumno matriculado y beneficiario del crédito fiscal universitario que no continúe la carrera y que rinda la Prueba de Aptitud Académica nuevamente, al matricularse en otra carrera no podrá optar al crédito fiscal universitario. Esta norma no regirá respecto de los alumnos que tengan cumplidos todos los requisitos académicos necesarios para continuar su anterior carrera.

A partir de 1986, el crédito fiscal universitario no podrá ser otorgado a aquellos alumnos que permanezcan matriculados más allá de un año adicional a la duración establecida para su carrera por la Institución de Educación Superior respectiva. Así también, las Universidades e Institutos Profesionales no podrán otorgar crédito fiscal universitario a alumnos matriculados en dos carreras simultáneas. En este caso, el alumno deberá elegir cuál será la carrera que financiará mediante el crédito fiscal.

Las Universidades e Institutos Profesionales deberán fijar, en cada año, para los alumnos que ingresen, un arancel por carrera para toda la duración de ésta, que se reajustará anualmente según la variación que cada plantel determine, el que no podrá exceder de la variación del índice de precios al consumidor del año respectivo. La norma de este inciso no se aplicará respecto de los alumnos ingresados antes del año 1986, los que continuarán sujetos al sistema de fijación anual de matrícula y arancel.

Ningún alumno podrá obtener crédito fiscal universitario si con ello queda pagando en la Institución de Educación Superior un monto anual inferior al promedio real que pagó durante sus últimos dos años de educación media en su colegio de origen, salvo que pruebe fehacientemente un cambio significativo en la condición socioeconómica de su grupo familiar.

#### *Artículo 11°*

Por el sólo ministerio de la ley, el alumno que se matricule en la Universidad será deudor del Fisco, del monto que este último hubiere pagado a la Universidad por cuenta de aquél, valor que se convertirá en unidades tributarias mensuales.

La deuda de los alumnos devengará el interés del 1% anual a partir de la fecha de pago por el Fisco de la matrícula por cuenta del alumno.

La obligación será exigible transcurridos dos años desde que el deudor egrese de la Universidad por haber cursado sus estudios completos, esté o no en posesión del respectivo título profesional o grado de licenciado.

Si por cualquier causa el alumno deudor no se matricula durante dos años consecutivos, la obligación se hará exigible. Para los efectos del presente artículo, se entenderá que los dos años vencen el día 31 de diciembre de aquél en que efectivamente se cumplan.

#### *Artículo 12°*

Vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, según corresponda, el deudor podrá solucionar su obligación ascendente a la suma de unidades tributarias pagadas por el Fisco a la universidad respectiva, por cuenta de él más los intereses, sea de contado, sea en 10 cuotas anuales, iguales y sucesivas, cuyo monto también será expresado en unidades tributarias mensuales. El número de cuotas podrá aumentarse hasta 15, también anuales, iguales y sucesivas, cuando el valor de ellas exceda de una suma de dinero equivalente a 40 unidades tributarias mensuales.

El Tesorero General de la República podrá disponer que el pago de las cuotas anuales sea efectuado en dos o más parcialidades dentro del respectivo año calendario.

En caso que un egresado acredite que, por causa calificada en el Reglamento como impedimento grave o motivo fundado, no está en condiciones de pagar una o más cuotas, tendrá derecho a celebrar convenios de pago con la Tesorería General de la República.

Anualmente dicha Tesorería publicará la lista de egresados que hubieren celebrado convenios con indicación de la causa que lo justifica.

El pago a plazo operará de pleno derecho por la sola circunstancia de no haberse efectuado el pago de contado. El alumno deudor podrá anticipar el pago del total de lo adeudado o de una o más cuotas, caso en el cual el interés referido en el artículo anterior se devengará sólo hasta la fecha del pago efectivo.

En caso de mora en el pago de una o más cuotas, el alumno universitario estará afecto, además, a un interés penal del uno y medio por ciento por cada mes o fracción de mes que se atrasare en el pago de ella.

No se devengará el interés penal a que se refiere el inciso anterior, cuando el atraso en el pago se haya debido a causa imputable a los Servicios de Tesorería, lo cual deberá ser declarado por el Tesorero General de la República.

Para el pago de la deuda a que se refiere el presente artículo, las unidades tributarias respectivas se calcularán por el valor de éstas al momento del pago efectivo.